

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "INELSA ISABEL PUELLO CERDA" Cónyuge Supérstite del causante ENRIQUE LOMBANA PUELLO

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.404, presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-19-003999 en fecha 29 de enero de 2019, solicitó en su condición aducida de Cónyuge Supérstite del fallecido pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378, la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la **LICORERA DE BOLIVAR**, así reconocida mediante la resolución N°189 del 11 de agosto de 1988.

Que el señor pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378, falleció en Cartagena, el día 19 de Marzo de 2019, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo 09720894 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 11 de abril de 2019, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*"

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia de cédula de ciudadanía del finado pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378.
- Copia de cédula de ciudadanía la solicitante **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.404.
- Registro Civil de Defunción de Registro Civil de Defunción DE **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, indicativo 09720894 expedido por la Notaria 5 de Cartagena.
- Copia de la resolución N° 189 de 1988, reconoce a **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, como pensionado..
- Certificado de la NUEVA EPS, que aparece la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, como beneficiaria del señor **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**.
- Copia del Registro civil de matrimonio de la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA y ENRIQUE LOMBANA PUELLO**.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "INELSA ISABEL PUELLO CERDA" Cónyuge
Supérstite del causante ENRIQUE LOMBANA PUELLO

- Copia del Registro civil de nacimiento de la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**.
- Declaración Extrajucio de la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, donde manifiesta su convivencia con el señor **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**.
- Declaración Extrajucio de la señor **AMAURY ACUÑA CABARCAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.282.012
- Declaración Extrajucio del señor **AMINTA ROSA ELLES MARRUGO**, identificado con cedula de ciudadanía No 30.768.274

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, siendo las 10:30 am del día 15 del mes de Abril del año 2019, se realizó visita domiciliaria a la señora: **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° **23.228.404** de Turbaco - Bolívar, con el fin de conocer y verificar si efectivamente dependía económicamente de su esposo el señor **Enrique Lombana Puello (Q.E.P.D.)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según resolución N° **189** con fecha 12 de Agosto de 1989, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones. Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la señora **Inelsa** manifestó que estuvo casada durante 51 años con el señor **Enrique Lombana Puello** de este matrimonio nacieron tres hijos llamados **Yobanis, Oscar y Enrique Lombana Puello** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional. Durante la entrevista la señora **Inelsa** manifestó que los gastos que se generaban al interior del hogar eran asumidos por el Señor Enrique, también manifestó que su esposo no estaba enfermo ni sufría de nada, cuenta que se levantó temprano como de costumbre y en el transcurso de la mañana se puso mal y lo llevaron a la clínica y quedó hospitalizado al pesar de los días le realizaron una serie de exámenes de los cuales por los resultados los médicos tomaron la decisión de remitirlo a UCI y estando allí falleció debido a un Paro Respiratorio. Según información proporcionada, el señor Enrique mantenía muy buenas relaciones con su familia, vecinos y su comunidad en general, basadas en principios éticos, valores humanos comunicación sana, asertiva y una buena convivencia. En cuanto al estado de salud de la señora **Inelsa** manifestó que sufre de HIPERTENSION ARTERIAL y PROBLEMAS RENALES, se encuentra afiliada a la EPS COOMEVA donde acude a sus controles médicos frecuentemente. **CONCLUSIONES** Durante la visita la Sra. **Inelsa** se mostró como una persona coherente, con total lucidez y facilidad para comunicarse. En esta visita estuvieron presente dos de sus hijos **Yobanis y Oscar Lombana Puello**. En esta entrevista no surgió ninguna duda ni nada extraño que dé a pensar que hay falsedad en la información.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 28 de mayo de 2019, se hace constar que el fallecido pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378, recibió una última mesada en el mes de febrero de 2019, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS** (\$2.577.500.00) y fue retirado de la nómina de jubilados de la de Bolívar a partir 01 del mes de Marzo de 2019.

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.404, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.404, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378, reconocerla a partir del mes de marzo de 2019 en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS C/TE**, (\$2.577.500.00)

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora "INELSA ISABEL PUELLO CERDA" Cónyuge
Supérstite del causante ENRIQUE LOMBANA PUELLO

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados de la LICORERA DE BOLIVAR, a la señora **INELSA ISABEL PUELLO CERDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 23.228.404, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **ENRIQUE LOMBANA PUELLO**, quien en vida se identificaba con la CC N° 986.378, PAGARLA a partir del mes de marzo de 2019 en cuantía de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS C/TE**, (\$2.577.500.00)

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 4%.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

27 MAYO 2019

ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017